AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MC 99 DE 2026

De acuerdo a lo establecido en el Aviso de invitación en su numeral 1.24 *"Limitación a MiPyme* y al Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se limitarán a Mipyme los procesos de contratación cuando:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Teniendo en cuenta lo establecido por la norma antes citada, se tiene que:

1. El presupuesto total del presente proceso es de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($78.573.849) IVA INCLUIDO**. Respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24841** del 08 de octubre de 2026. El umbral para MiPymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, es de USD $125.000 o COP $511.708.497, lo que indica que el valor total del proceso **NO** supera dicho umbral, y **ES** susceptible de ser limitado a MiPymes.

2. En el presente proceso de selección, dentro del término establecido para ello en el cronograma (hasta el 5 de noviembre de 2026 a las 7:00 p. m.), se presentaron **cinco (5)** solicitudes de limitación a MiPymes de los siguientes interesados:

#	PROVEEDOR	ID	DOMICILIO PPAL	TAMAÑO	SOLICITUD LIMITACIÓN (NAL, DPTAL, MPAL)	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACION
1	INSUDEPORTES S.A.S.	NIT 900.206.893-0	Medellín (Antioquia)	Pequeña (RUP)	Municipal (Medellín)	**NO CUMPLE**	La solicitud del 04/11/2026 está suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, pero no se aportó copia de la cédula de ciudadanía de la revisora fiscal (solo tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la JCC).
2	DISDEPORTES CMG S.A.S.	NIT 900.243.839-1	Medellín (Antioquia)	No acreditado	Municipal (Medellín)	**NO CUMPLE**	No aportó la certificación del tamaño empresarial suscrita por el representante legal y el contador que exige el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Dec. 1082/2015, ni el RUP. La comunicación del 05/11/2026, firmada por RL y contadora, solo manifiesta el interés de limitar el proceso, sin certificar la condición de MiPyme.
3	GRUPO INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.	NIT 900.708.666-1	Barranquilla (Atlántico)	Microempresa	Nacional	**CUMPLE**	Certificación de microempresa firmada por RL y contador (T.P. 207398-T, antecedentes vigentes, aporta cédula). CERL del 09/10/2026; constituidael

							21/02/2014; objeto: suministro e instalación de partes mecánicas y cualquier actividad lícita.
4	MECTRO INNOVA S.A.S.	NIT 900.657.657-3	Medellín (Antioquia)	Microempresa	Nacional	**CUMPLE**	Certificación de microempresa firmada por RL y contador (T.P. 134627-T, antecedentes vigentes, aporta cédula). CERL del 04/10/2026; constituida en 2013; objeto: comercialización, importación y montaje de maquinaria y equipos.
5	SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA S.A.S.	NIT 901.301.891-6	Bogotá D.C.	Microempresa	Nacional	**CUMPLE**	Certificación de microempresa firmada por RL y contadora (T.P. 298286, antecedentes vigentes, aporta cédula). CERL del 20/10/2026; constituida en 2019; objeto: comercialización de equipos y accesorios para el deporte.

3. De las solicitudes presentadas e indicadas en el numeral anterior, **tres (3)** cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las cuales fueron realizadas para que se limitara el presente proceso a MiPymes a nivel:

NACIONALES	***X (3 solicitudes)***
DEPARTAMENTALES	
MUNICIPALES	

Adicionalmente, siendo potestativo de la entidad limitar el proceso a MiPymes regionales, de acuerdo con las solicitudes realizadas con el lleno de los requisitos y con el estudio del sector y del mercado, la entidad determina que se limitará a MiPymes del orden nacional, toda vez que las tres (3) solicitudes que cumplieron los requisitos pidieron la limitación nacional y ninguna solicitud de limitación territorial cumplió los requisitos. En consecuencia, no hay lugar a la limitación territorial de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015:

NACIONALES	***X***
DEPARTAMENTALES	
MUNICIPALES	

CONCLUSIÓN

El presente proceso de contratación ***SE LIMITARÁ A MIPYMES COLOMBIANAS DEL ORDEN NACIONAL****.*

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solo se aceptarán ofertas de MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes. Así mismo, conforme al numeral 4.2.1 del aviso de invitación y al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, no será aplicable el factor diferencial de experiencia para MiPymes; la experiencia se acreditará con máximo tres (3) contratos.

Medellín, 6 de noviembre de 2026.

Cordialmente,
COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR

JORGE ALBERTO GIRALDO RINCÓN
Rol Técnico – Contratista – Dirección Jurídica

LAURA MARÍA PÉREZ MURILLO
Rol Financiero – Profesional Especializado – Secretaría General

SARA MELISSA CASTILLO VELÁSQUEZ
Rol Jurídico – Profesional Universitario – Dirección Jurídica

JORGE IVÁN ORTIZ OCHOA
Rol Logístico – Contratista – Dirección Jurídica